



Recurso de Apelación interpuesto por el señor Juan Carlos Castillo López contra la Resolución de Gerencia N° 720-2018-SUCAMEC-GAMAC

## Resolución de Superintendencia

N° 466 -2018-SUCAMEC

Lima, 18 ABR 2018

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto el 12 de marzo de 2018 por el señor Juan Carlos Castillo López, contra la Resolución de Gerencia N° 720-2018-SUCAMEC-GAMAC; el Dictamen Legal N° 00225-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 11 de abril de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, una de las funciones del Superintendente Nacional es resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 238-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 24 de enero de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) desestimó la solicitud de emisión de licencia de uso de arma de fuego presentada por el señor Juan Carlos Castillo López (en adelante, el administrado), por registrar antecedentes penales por delito doloso en el Registro Histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial; asimismo, encomendó a la Unidad Funcional no Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas de la GAMAC el cambio de situación de las armas de fuego con series Nos. 95419404 y 122733 de internamiento temporal a internamiento definitivo. Finalmente, encargó al Área de Sanciones de la GAMAC la anotación de los datos del administrado en el Registro de Inhabilitados de la SUCAMEC;

Que, el día 31 de enero de 2018 el administrado interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 238-2018-SUCAMEC-GAMAC, el mismo que fue desestimado con Resolución de Gerencia N° 720-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de febrero de 2018, confirmando en todos sus extremos la resolución impugnada;

Que, con escrito de fecha 12 de marzo de 2018, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 720-2018-SUCAMEC-GAMAC, alegando que cumplió con toda la documentación y requisitos exigidos para que se le otorgue la licencia solicitada; además, señala que se le está confundiendo con otra persona (homónimo);

Que, en virtud del Principio de Legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;



Que, en cuanto a la normativa aplicable al presente caso, una de las condiciones para el procedimiento de emisión y renovación de licencias es la establecida en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil (en lo sucesivo, la Ley), el cual establece que para obtener y renovar las licencias o autorizaciones otorgadas conforme a la citada Ley, las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas deben cumplir, entre otras, con la siguiente condición: "b) No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena";

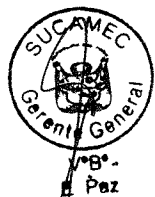
Que, asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299 (en lo sucesivo, el Reglamento) establece respecto a la condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones lo siguiente: "No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos. Conforme lo dispone el literal b) del artículo 7 de la Ley, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC" (subrayado nuestro);

Que, el artículo 42 del Reglamento refiere que "la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento";



Que, de la verificación a la documentación contenida en el expediente administrativo, se observó del Oficio N° 184759-2017-B-WEB-RNC-GSJR-GG emitido por el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial con fecha 21 de diciembre de 2017, que el administrado consigna antecedentes penales en el Registro Histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, a raíz de la sentencia condenatoria establecida por el 004° Juzgado Penal Unipersonal de Piura, de fecha 10 de agosto de 2015 (Expediente N° 2886-2012), por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, con dos (02) años de privación de la libertad condicional;

Que, sobre el particular, a fin de verificar el cumplimiento de la condición establecida en el citado numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, esta Entidad, a través de un convenio suscrito, accede al Módulo de Solicitudes de Información de Antecedentes Penales – MSIAP, generándose el mencionado oficio, emitido por autoridad competente del Poder Judicial, como lo es el Jefe del Registro Nacional Judicial, por lo que su contenido se presume veraz e íntegro, siendo válido para la concreta finalidad para la que fue solicitada. Este documento que advierte el Registro Histórico de Condenas del administrado, contiene además los datos identificatorios del mismo (DNI, nombre completo según DNI, fecha de nacimiento, etc.);



Que, por tanto, al determinarse que el administrado figuraba en el citado registro, se incumplió con la condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones, conforme a lo dispuesto en el citado literal b) del artículo 7 de la Ley que establece: "No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena", y en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento que señala: "No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que (...) no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos", razón por la cual, la GAMAC declaró correctamente desestimada la solicitud presentada por el administrado, en aplicación estricta del principio de Legalidad;



C. Verástegui

Que, respecto al alegato sobre la supuesta homonimia debemos indicar que como bien señala la GAMAC en la Resolución de Gerencia N° 720-2018-SUCAMEC-GAMAC, se realizó la búsqueda en el RENIEC respecto al presunto homónimo indicado por el administrado, advirtiéndose que no se presenta un caso de homonimia; por el contrario, se puede concluir que ha quedado acreditado que el administrado



## Resolución de Superintendencia

cuenta con histórico de condena por delito doloso, incumpliendo así con el literal b) del artículo 7 de la Ley y el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, normas de aplicación específica al presente caso; por lo que la decisión adoptada por la GAMAC, esto es la denegatoria de licencia, se efectuó en el marco de lo establecido por la Ley N° 30299 y su Reglamento; por tanto, la Administración adoptó su decisión sin sobrepasar los límites de la atribución conferida por la ley, encontrándose la resolución emitida conforme a derecho;

Que, por tanto, teniendo en cuenta el hecho generador del incumplimiento advertido (registro histórico de sentencia condenatoria), lo dispuesto por la GAMAC es irrevocable, pues basta con la verificación de este hecho para que se declare desestimada la solicitud del administrado;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00225-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los fundamentos del administrado no resultan atendibles, correspondiendo declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 720-2018-SUCAMEC-GAMAC; además, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

### SE RESUELVE:

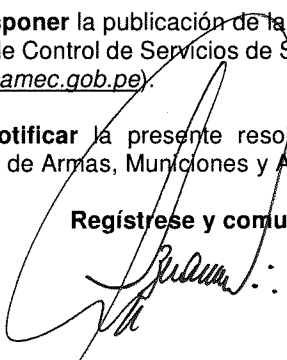
**Artículo 1.- Declarar desestimado** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Juan Carlos Castillo López, contra la Resolución de Gerencia N° 720-2018-SUCAMEC-GAMAC, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.- Disponer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 720-2018-SUCAMEC-GAMAC.

**Artículo 3.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 4.- Notificar** la presente resolución y el dictamen al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
**JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº  
E Paz



VºBº  
C Verástegui

